

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Autoridad Marítima

PASO DE LOS LIBRES, 31 de julio de 2018.-

Visto lo establecido en los Arts. 402.0303; 402.0304; 402.0305; 402.0306; 402.0307; 402.0309 y 402.0310 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) y:

CONSIDERANDO:

Que el Art. 89 de la Ley N° 20.094 (de la Navegación), se establece que la navegación en aguas de jurisdicción nacional es regulada por la Autoridad Marítima, quién, a tal efecto, dictará las reglas de gobierno, maniobras y modalidades de la navegación.

Que conforme lo establecido en el Art. 4 Inc. a) y c) de la Ley N° 18.398, la Prefectura Naval Argentina, actúa con carácter exclusivo y excluyente en Mares, ríos, lagos, canales y demás aguas navegables, como así también en las costas y playas marítimas hasta una distancia de cincuenta (50) metros a contar de la línea de la más alta marea y en las márgenes de los ríos, lagos, canales y demás aguas navegables, hasta una distancia de treinta y cinco (35) metros a contar de la línea de la más alta crecida ordinaria, en cuanto se relacione con el ejercicio de la policía de seguridad de la navegación.

Que en el Art. 5 Inc. a) punto 1 y 2 de la Ley citada en el considerando anterior, corresponde a la Prefectura Naval Argentina como Policía de Seguridad de la Navegación, intervenir en todo lo relativo a la navegación haciendo cumplir las leyes que la rigen, dictando ordenanzas relacionadas con las leyes que rigen la navegación y proponer las que establezcan las faltas o contravenciones marítimas y fluviales y sus sanciones, siendo su autoridad de aplicación.

Que el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), en sus Art. 402.0304, 402.0305, faculta a la Dependencia Jurisdiccional a solicitud de las entidades deportivas locales, a establecer las zonas en las cuales se podrán realizar práctica de deportes para aprendizaje, haciendo lo propio para la práctica de esquí acuático u otros deportes náuticos, cuando ello determine situaciones de riesgo para deportistas, embarcaciones y personas que se hallen en proximidades.

Que en concordancia con lo establecido en considerando anterior, en el artículo 7° de la Ordenanza N° 2-94, se establece que las Dependencias de la Prefectura Naval establecerán en sus respectivas Jurisdicciones, áreas para la navegación de los artefactos acuáticos deportivos considerando: La densidad de tráfico comercial, su posibilidad de navegación en aguas restringidas por calado, zonas asignadas a otro tipo de navegación de recreación o deportiva y las áreas reservadas a balnearios.

Que en el artículo 11 de la ordenanza N° 01/18 (DPSN), establece los lineamientos y formas en que la Dependencia Jurisdiccional procederá, a fin de dar cumplimiento a los considerandos que anteceden.

Que en razón del incremento de actividades náuticas deportivas en jurisdicción del municipio de Paso de los Libres, es necesario adoptar medidas precautorias y establecer zonas para la práctica de deportes náuticos en la jurisdicción de esta Prefectura y que los mismos se desarrollen sin afectar la navegación del canal de navegación, evitando asimismo la comisión de hechos de distinta naturaleza que puedan ocasionar accidentes y/o pérdida de vidas y bienes.

///---Que toda competencia náutica debe ser autorizada previamente por la Dependencia jurisdiccional de Prefectura.

Por ello:

EL JEFE DE LA PREFECTURA PASO DE LOS LIBRES
D I S P O N E:

ARTÍCULO 1°: Establecer las siguientes Zonas de Privilegio destinada exclusivamente a la Práctica de Deportes Náuticos en Jurisdicción de esta Prefectura, acorde detalle que a continuación se consigna, las cuales se encuentran plasmadas en croquis adjunto en el Anexo I a la presente:

Vela y Windsurf: Entre los Km. 582 (Inmediaciones Isla Pacú) y Km. 584 Margen Derecha del Río Uruguay (inmediaciones Puerto Vischi).

Remo: Entre los km 586,6 (Puesto 9 Prefectura Paso de Los Libres) al Km 592,6 margen derecha del Río Uruguay (Ex Destacamento Isla Grande).

Esquí Acuático, Motonáutica y Waterboard: Entre los Km. 586,6 al Km. 585 Margen Derecha del Río Uruguay (Inmediaciones Puente Internacional).

Dichas actividades se desarrollarán únicamente con luz diurna y bajo condiciones hidrometeorológicas favorables.

Prohibición de Actividades Náuticas: Se establece zona de prohibición a la altura del km 587,1 margen derecha Río Uruguay, donde se encuentra emplazada la toma de agua flotante perteneciente a la empresa Aguas de Corrientes, circunscribe en un radio de sesenta (60) mts. a la redonda.

ARTICULO 2°: Las embarcaciones navegarán con precaución a mínima velocidad de maniobra en canales de acceso portuario, zonas próximas a bajadas de embarcaciones deportivas y canales balizados en general, de forma tal que no interfieran el tráfico de buques u obliguen a maniobrar a los mismos, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 1- Sección 01 al 04 (Arts. 301.0101 al 301.0403) del REGINAVE.

ARTÍCULO 3°: Prohibir la navegación de embarcaciones deportivas de alta velocidad, esquí acuático u otros artefactos deportivos en proximidades a la zona de toma de agua emplazada a la altura del km 587,1 margen derecha del Río Uruguay, no debiendo hacerlo a una distancia menor a 20 metros del boyado exterior.

ARTÍCULO 4°: Las regatas, competiciones de motonáutica, esquí acuático, remo, buceo u otros deportes que se realicen en jurisdicción de esta Prefectura, deberán solicitar previamente y con la antelación suficiente a fin de ser autorizados para la realización del evento, del cual se controlará que la derrota que sigan durante la competencia o zona afectada a la misma, no interfiera el tráfico de buques mercantes.

ARTÍCULO 5°: Las embarcaciones que remolquen esquiadores acuáticos, deberán ser tripuladas por el conductor y un acompañante para la atención del remolcado. Aquellos que realicen práctica de natación contarán con una embarcación de apoyo provisto de elementos de flotación individual.

ARTÍCULO 6°: Por la División Operaciones, elévese copia de la presente a la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación -Departamento Reglamentación de la Navegación- para su publicación en el Boletín de la Marina Mercante Nacional, Prefectura de Zona Alto Uruguay para conocimiento. Asimismo, dese amplia difusión por medios masivos de comunicación orales y escritos, como así también a través de las instituciones organizadoras de eventos náuticos deportivos.---///

///--- Cumplido pase por la Sección Guardia y Patrullaje para su conocimiento, Fecho, con constancias archívese como antecedente.-



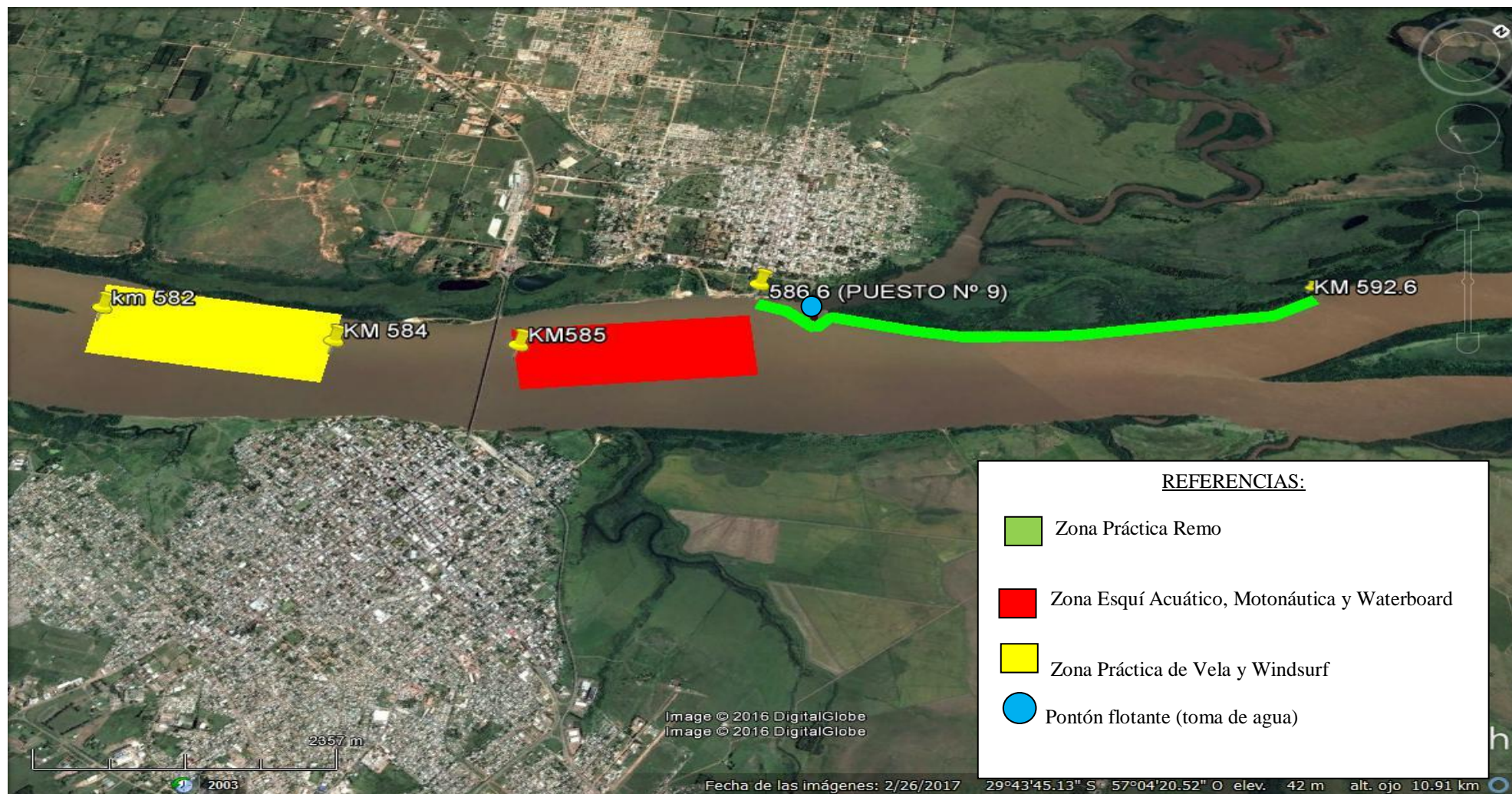
Firmado
GUSTAVO MARCELO MORRONE
SUBPREFECTO
JEFE DIVISION OPERACIONES







Firmado
FERNANDO GABRIEL FERNANDEZ
PREFECTO PRINCIPAL
JEFE PREFECTURA PASO DE LOS LIBRES

DISPOSICION: LIBR, RB6 N° 26/2018.-

“Croquis Zona de Práctica Deportiva jurisdicción Prefectura Paso de los Libres”



REFERENCIAS:

-  Zona Práctica Remo
-  Zona Esquí Acuático, Motonáutica y Waterboard
-  Zona Práctica de Vela y Windsurf
-  Pontón flotante (toma de agua)



Firmado
GUSTAVO MARCELO MORRONE
SUBPREFECTO
JEFE DIVISION OPERACIONES